NO. CONTRATO	**FDLT-606-2024 COP**
OBJETO	EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR
NIT	Nit 901-899-031-5
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN EDISON JORDAN TEJADA
NO IDENTIFICACION RL	79.628.185
VALOR	$ 2.984.141.821.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	7 DE ENERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	6 DE JULIO DE 2025
MODIFICACION NO	1
MODIFICACION	INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS
MODIFICACION NO	2
MODIFICACION	INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS
MODIFICACION NO	3
MODIFICACION	INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS
PRÓRROGA	4
PRÓRROGA NO 1	TRES (3) MESES DEL 7 DE JULIO DE 2025 AL 6 DE OCTUBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION INCLUIDA PRÓRROGA NO 1	SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2025
MODIFICACION NO	5
ADICIÓN NO 1 DEL CONTRATO	MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE *($1.423.139.647)*
MODIFICACION NO	6
MODIFICACION	INCLUSIÓN ÍTEM NO 51

Entre los suscritos a saber **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.818.473**, en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo y representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO** NIT 899.999.061-9, nombrada

mediante decreto No 238 de 17 de julio de 2024 posesionada mediante Acta No 253 de 18 de julio de 2024, facultada por el Decreto 374 de 2019, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas por el Decreto 374 de 2019, el artículo 11 de la ley 2116 de 2021, el cual modifica la ley 1421 de 1993 y demás normatividad vigentes, por consiguiente y para todos los efectos legales se denominará EL FONDO y, por la otra la UNION TEMPORAL ESPLENDOR representado legalmente por JOHN EDISON JORDAN TEJADA CC 79.628.185, de Bogotá, conformado por INCIVIL SAS identificada con Nit 813.010.363-0 representada legalmente por JOHN EDISON JORDAN TEJADA CC 79.628.185 con compromiso del 40%, NESTOR ALFONSO ORTIZ BELLO con cedula de ciudadanía No. 79.109.085 con un compromiso del 50 % y CIVIL PROYECT SAS identificada con NIT 901.406.156-2 representada legalmente por TATIANA GUZMAN PEREZ identificada con CC 1075249288 con un compromiso del 10% y que por ende se denominará EL CONTRATISTA, identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido suscribir la adición y prorroga del presente contrato de oba publica, previas las siguientes consideraciones.

1. Que mediante Resolución No. 206 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2024 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista en segundo orden de elegibilidad dentro del proceso FDLT-LP-005-2023 (87833).

2. Que, el objeto del contrato se encuentra dirigido a Ejecutar a precios unitarios y a monto agotable, las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial local e intermedia, y espacio público de la Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con los estudios previos, anexo técnico y apéndices.

3. Que el plazo acordado para la ejecución del contrato se estableció en Seis (6) Meses. Contados a partir del acta de inicio y el cumplimiento previo de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones

4. Que, el valor del Contrato ascendió a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.984.141.821) M/CTE**, con cargo al rubro "Teusaquillo mejor con la malla vial y espacio público" con imputación presupuestal O23011604490000002154 – Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1374 del 6 de diciembre de 2024.

5. Que el presupuesto del contrato se acordó por la modalidad de precios unitarios y a monto agotable.

6. Que mediante modificación contractual publicada el día 7 de marzo de 2025 en la plataforma transacciones Secop II, se incluyeron ítems no previstos NP 1 al NP 24, de conformidad a lo avalado por la interventoría del contrato de obra.

7. A través de modificación contractual publicada el 14 de marzo de 2025 en la plataforma transacciones Secop II, se incluyeron ítems no previstos NP 25 al Np 31, de conformidad a lo avalado por la interventoría del contrato de obra.

8. Igualmente través de modificación contractual publicada el 6 de junio de 2025 en la plataforma transacciones Secop II, se incluyeron ítems no previstos NP 32 al NP 50, de conformidad a lo avalado por la interventoría del contrato de obra.

9. Que mediante modificación contractual publicada el 4 de julio de 2025 en la plataforma transaccional Secop II, se llevó a cabo la modificación No 5 y 6 del contrato relacionada con la adición y prorroga del contrato, la cual se indicó así:

 "CLAUSULA PRIMERA: *MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO DE OBRA CONTRATO NO FDLT-606-2024 COP, de la siguiente manera ADICION E IMPUTACION PRESUPUESTAL adicionar en la suma de* ***MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE*** *($1.423.139.647), de acuerdo a la solicitud de modificación contractual, solicitud del contratista y el aval de la interventoría sustentada en los anexos técnicos, para un valor total del contrato obra publica de* ***CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE*** *($4.407.281.468), el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.* ***1111*** *del 4 de JULIO de 2025, con cargo al rubro No.* ***O230117459920242728*** *"Teusaquillo mejora la calidad de vida", (…)*
 CLÁUSULA SEGUNDA: *MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO de la siguiente manera: PRORROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 COP, por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de inicial de terminación del contrato, estableciéndose nueva fecha de terminación el día seis (6) de octubre de 2025"*

10. Que a través de solicitud de modificación contractual del 5 de agosto de 2025, el apoyo a la supervisión del contrato de obra solicitó la modificación contractual relacionada con la inclusión del ítem No 51. Relacionado con MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CON CEMENTO ASFÁLTICO CA 14 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación mecánica con vibro compactador y compactador de llantas. En los siguientes términos:

 "De acuerdo al comité de obra No 25 del 3 de julio de 2025 la Unión temporal Esplendor mediante oficio CCE-PR-01-334 fecha 8 de julio de 2025, realizo la solicitud de item no previsto así:

 "CCE-PR-01-327 SOLICITUDINCLUSIÓN ÍTEM NO PREVISTO la inclusión del ítem NP – 51 MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CON CEMENTO ASFÁLTICO CA 14 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación mecánica con vibro compactador y compactador de llantas"

 Posteriormente para el día 5 de agosto de 2025 el contratista de obra solicitó la actualización del item 3.15, en los siguientes términos:

 "actualización del ítem 3.15 denominado "Mezcla asfáltica en caliente tipo denso MD-12 Asfalto convencional 80-100 (suministro, extendido, nivelación y compactación) que corresponde capítulo 3 PAVIMENTOS, con la siguiente justificación:

 "Lo anterior teniendo en cuenta que dentro del diseño de pavimentos para los CIV en ejecución se establece lo siguiente: Capítulo 5.6 Especificaciones Técnicas De Materiales De Construcción. La capa asfáltica MD-12 (MD-19) deberá cumplir con todo lo señalado en la sección 620-18 de las Especificaciones Técnicas Generales de

Materiales y Construcción, para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público, para Bogotá D.C. (2018)."

Respecto de lo anterior la interventoría del contrato ELSA TORRES ARENALES en comunicación del 9 de julio de 2025, solicitó la inclusión de un ítem no previsto, teniendo en cuenta que la denominación para las mezclas asfálticas densas bajo las ET-2011 es MD-12; mientras que bajo las ET-2018 MD-19, por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad vigente 2018 es necesario realizar la inclusión del presente ítem para el cumplimiento del diseño aportado para cada uno de los CIV priorizados, en el entendido que el existente corresponde a la normatividad dada para el 2011..

Igualmente en comunicación del 6 de agosto de 2025 la interventoría del contrato realizó un recuento de los antecedentes del contrato, de obra señalando la necesidad de incluir el ítem, de conformidad al diseño de la mezcla asfáltica MD19 presentado por el contratista Union Temporal Esplendor, el cual en concepto de la interventoría se encuentra de acuerdo las especificaciones técnicas vigentes y con los materiales disponibles en el mercado.

El comunicado de 6 de agosto de 2025 hace parte de la documentación que acompaña la presente solicitud de modificación contractual. .

Este requisito se cumple para el ítem contractual, no obstante, la denominación y solicitud de actualización del ítem se hace necesaria ya que en las especificaciones técnicas ET-2011 la nomenclatura se establece a partir del tamaño máximo nominal del agregado pétreo, mientras en las especificaciones técnicas vigentes del Instituto de Desarrollo Urbano, ET-2018 es asignada conforme al tamaño máximo absoluto del agregado pétreo utilizado.

Es así como la denominación para las mezclas asfálticas densas bajo las ET-2011 es MD-12; mientras que bajo las ET-2018 MD-19, por lo anterior y en cumplimiento de la normatividad vigente 2018 es necesario realizar la Actualización del ítem 3.15 con la descripción ***"Mezcla asfáltica en caliente densa MD19 con cemento asfáltico CA 14 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación mecánica con vibrocompactador y compactador de llantas) con código IDU 8618,*** *para el cumplimiento del diseño aportado para cada uno de los CIV priorizados dentro del alcance del objeto contractual, para no generar contravenciones en la forma de pago ni, incurrir en observaciones de tipo fiscal y disciplinario por parte de los entes de control.*

Por otra parte, se aclara que el visor utilizado para los insumos y equipo es el Visor-de-Precios- Unitarios-de-Referencia-2024-I-Fase-I _29-07-2024.

Por tal motivo se solicita la actualización de dicho ítem, junto con su descripción, unidad de medida y costo unitario directo y costo total de acuerdo con los precios definidos por parte del instituto de Desarrollo urbano para la presente vigencia."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del articulo 32 del Estatuto de la Contratacion Publica, señala que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista.

2. Igualmente el articulo 83 de la ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, establece:

 "83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

 La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

 La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

 Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.(…)

3. Respecto de los contratos de obra pública pactados bajo la modalidad de precios unitarios la línea jurisprudencial de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado ha establecido que, en los contratos de obra pública pactados bajo esta modalidad, el valor convenido es meramente provisional y el valor definitivo se determina al liquidarse el objeto contractual.[1]

4. Teniendo en cuenta lo expuesto, el área de contratación dispuso la verificación de la documental que antecede la solicitud de modificación contractual, para lo cual se evidencia solicitud del contratista de obra dirigida a la interventoría con el fin de que se incluya un ítem relacionado con la actualización técnica y financiera del asfalto.

 Lo anterior de conformidad con los diseños entregados por el contratista y avalados por la interventoría.-

 A su vez, se advierte la existencia de documentación relacionada con la solicitud presentada por la interventoría del contrato, en la cual se expone la conveniencia y necesidad de incluir un ítem que contemple las actualizaciones técnicas y financieras del asfalto.

[1] Sentencia del 19 de septiembre de 2022. Radicado 25000-23-36-000-2013-00211-01 (54714)/ Sentencia del 24 de abril de 2024 Radicado 25000-23-36-000-2015-02630-02 (67095)

Dicha solicitud parte de la premisa de que las Especificaciones Técnicas de los Materiales de Construcción deben ajustarse a lo establecido por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). En este sentido, la capa asfáltica tipo MD-12 (MD-19) deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 620-18 de las Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura Vial y de Espacio Público del Instituto de Desarrollo Urbano.

Adicionalmente se procedió a validar el anexo técnico del contrato de obra 606 de 2024, el cual señala en el acápite de actividades de rehabilitación lo siguiente:

"REHABILITACIÓN

Los Estudios y diseños se deben desarrollar de conformidad con las disposiciones y especificaciones establecidas para la actividad de rehabilitación por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

El Contratista, dependiendo el estado de la capa asfáltica y de la imposición de rasante, determinará el espesor de reforzamiento, que podrá incluir los granulares y la posibilidad de hacer capas recicladas estabilizadas in situ. No se debe permitir el cambio de los granulares superiores, si no, a lo sumo, su mejoramiento."

Así mismo respecto de las actividades de rehabilitación vial, el anexo técnico de la interventoría del contrato de obra, señala lo siguiente

"ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN

"Para la ejecución de las Obras de rehabilitación el Interventor verificará el contenido de los estudios y diseños elaborados por los contratistas y junto con el deberá revisar y apropiar esta información y confrontarla con las condiciones imperantes en la zona a intervenir al momento de ejecutar la respectiva intervención.

El control de las obras, en lo concerniente al área de pavimentos, se realizará de acuerdo con lo estipulado en el ANEXO TÉCNICO DE OBRA para lo cual la Interventoría debe verificar su aplicabilidad y comprobaciones necesarias para garantizar su cumplimiento por parte de los Contratistas."

Igualmente la interventoría de obra deberá comprobar las especificaciones técnicas del material implementado a través de pruebas de laboratorio tal como lo indica el anexo técnico de la consultoría en modalidad de interventoría.

Respecto del precio del ítem a incluir se evidencia en la documentación que acompaña la solicitud de modificación contractual el acta de fijación de precio suscrita por el contratista e interventoría el cual indica que el mismo no excede el precio correspondiente al visor IDU código 8618 actualización 2024-1 Fase 1+MO Ley 2101 de 2021.

5. Por lo expuesto se considera pertinente la inclusión del ítem No 51, de conformidad al la descripción técnica y valor incluyendo AIU avalado por la interventoría del contrato de obra, el día 09 de julio de 2025, mediante comunicado INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-546-2023.

6. Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar el formulario no 1 de la lista de cantidades y precios del presupuesto oficial del contrato de obra pública No **FDLT-606-2024 COP** incluyendo el siguiente ítem:

Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Precio Unitario Costo Directo**	**Costo Total incluido AIU**
NP-51	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DENSA MD19 CONCEMENTO ASFÁLTICO CA 14 (Suministro, Extendido, Nivelación y Compactación mecánica con vibro compactador y compactador de llantas)	M3	$ 1.060.524	$ 1.389.286

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato de Obra No. **FDLT-606-2024 COP**, se mantienen sin modificación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación contractual se entiende perfeccionada con la aceptación de las partes en el presente documento y con la publicación a través de la plataforma SECOP II.

FIRMADO EN DIGITAL Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II

ELSA TORRES ARENALES
INTERVENTORIA
CTO 252-2023 INTERV

UNION TEMPORAL ESPLENDOR
RL JOHN EDISON JORDAN TEJADA
CONTRATISTA OBRA NO FDLT-606-2024

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Proyectó	Alain Camilo Lopez Angel– Abogado(a) de apoyo Contratación FDLT	Aprobado Plataforma Transaccional
Revisó	Nataly Naranjo Barrera- Abogada Despacho FDLT	
Aprobó	Maria Angelica González Russi -Alcaldesa Local de Teusaquillo	